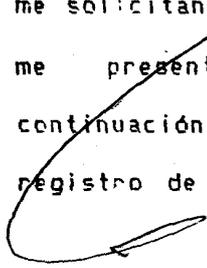


CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COM
PANIA GRUPO DE INNOVACIONES TECNO
LOGICAS GRUTEINSA SOCIEDAD ANONIMA.

Cuanta : s/. 20.000.000,00

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy martes veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los Señores Freddy Alberto Bergmann Cardoso, casado y Christian Carlos Godoy Parada, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil que queda indicado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y radicados en Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente.- S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una



que contenga un contrato de constitución de una sociedad anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de una sociedad anónima los Señores Freddy Alberto Bergmann Cardoso, casado y Christian Carlos Godoy Parada, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil que queda indicado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, están domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito, quienes libre, conciente y voluntariamente han convenido en la suscripción de este contrato.- -----

SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: Los comparecientes por sus propios y personales derechos, declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley de compañías y las disposiciones de los estatutos que a continuación se enumeran.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACION: La sociedad se denominará GRUPO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS GRUTEINSA SOCIEDAD ANONIMA. Artículo segundo.- NACIONALIDAD: La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- Artículo tercero.- DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o mas lugares dentro o fuera de la república. Artículo Cuarto.- PLAZO: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse, o

disolverse anticipadamente por causas legales o por resolución de la Junta General de accionistas, expresamente convocada para ese efecto.

Artículo Quinto.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto social y principal de la compañía es: Instalaciones eléctricas telefónicas y de datos; comercialización de equipos de computación, telefónicos y de transmisión; importación y exportación de los equipos antes referidos; mantenimiento técnico de equipos de computación; capacitación a personal en sistemas y programas de computación; servicios bancarios en programas, controles y sistemas de computación; desarrollo y ventas de programas y sistemas de computación y otros afines.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, tales como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose por otra compañía distinta conforme lo dispone la ley; actuar como mandataria o mandante de personas jurídicas o naturales a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y

control del gasto Público. Por su fiel cumplimiento la compañía podrá además realizar toda clase de importaciones y exportaciones que se requieran para el cumplimiento de su objeto social y en general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento. C A P I T U L O

S E G U N D O.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Sexto.-

DEL CAPITAL: El capital de la sociedad es de VEINTE MILLONES 00/100 sucres (s/20.000.000,00), dividido en doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de CIEN MIL 00/100 sucres cada una (s/100.000,00).- El capital se encuentra suscrito en numerario íntegramente y pagado en un veinte y cinco por ciento de cada acción conforme lo que se detalla a continuación: ACCIONISTA: Señor Freddy Alberto Bergmann Cardoso, ha suscrito en numerario ciento noventa y nueve acciones de Cien mil 00/100 sucres cada una lo que totaliza la cantidad de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 sucres (S/19.900.000,00) de las cuales tienen pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada acción, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante; y, ACCIONISTA Señor Christian Carlos Godoy Parada, ha suscrito en numerario una acción de cien mil 00/100 sucres, lo que totaliza la cantidad de CIEN MIL 00/100 sucres, que la tiene pagada en un veinte y cinco por ciento, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se acompaña.- En virtud de dicha suscripción y pago total de capital el cuadro de integración queda de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	SUSCRITO EN	PAGADO EN	POR PAGAR	ACCIONES
------------	-------------	-----------	-----------	----------

	NUMERARIO	NUMERARIO	NUMERARIO	
Christian Godoy P.	100.000	25.000	75.000	1
Freddy Bergmann	19.900.000	4.975.000	14.925.000	199
<hr/>				
TOTAL	20.000.000	5.000.000	15.000.000	200

El capital suscrito y no pagado se lo cancelará en un plazo máximo de trescientos sesenta días (360) contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo ser antes si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía. Cada título deberá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- En el caso de pérdida de un título de acción, la sociedad lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, que deberán hacerse de parte de la sociedad y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite deberán ser pagados por el interesado.- Artículo Octavo.- REPRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD: Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o mediante poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino

por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones; así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.-

Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de secretario el Gerente.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos setenta y tres de la ley de compañías, y resolverá todos los asuntos de la sociedad que le competen por ley y estos estatutos, o que pongan en su conocimiento los miembros de ella o sus órganos de funcionamiento.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- La primera se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la segunda, en cualquier época, cuando así lo resuelva el Gerente o el Presidente y en los demás casos contenidos en la ley y en los presentes estatutos.- Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por el Gerente por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, pudiendo además convocar por escrito en forma expresa a cada uno de los accionistas, a criterio del Presidente o Gerente,

ségún el caso.- Se reunirá también la Junta General, ordinaria o extraordinariamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías.- El Quorum instalatorio de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la sociedad, en lo demás se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, incluyendo en lo establecido para el quorum decisorio. Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la sociedad será nombrado por las Juntas Generales de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la sociedad. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales debiendo suscribir las actas de dicho organismo. b) controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento y en éste último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Segundo. DEL GERENTE: Será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la sociedad. Reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o fallecimiento y en este último caso, hasta que la Junta General nombre a su titular. Sus deberes y atribuciones son: a) Tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Es el administrador de la sociedad con las atribuciones que le confiere la ley y los estatutos; c) No requiere de autorización de la Junta para gravar o enajenar bienes inmuebles de la sociedad; los

bienes muebles y dinero podrá disponer sin limitación de ninguna naturaleza; d) Suscribirá como representante legal de la sociedad todo acto o contrato sin ninguna limitación; e) Será el secretario de las Juntas Generales de accionistas; f) Realizará toda clase de gestiones administrativas y financieras en favor de la sociedad; g) presentará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de beneficios, dentro del plazo máximo de noventa días posteriores a la terminación del año calendario; h) Convocará a Juntas Generales; i) Cuidará que se lleve adecuadamente la contabilidad y demás documentos de la sociedad; j) Nombrará y removerá a los funcionarios y empleados de la sociedad y les fijará sus remuneraciones; k) Tendrá bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y llevará los libros de actas de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; l) Hará cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas; m) En fin tendrá las mas altas facultades, y atribuciones, excepto aquellos actos que le prohibiera expresamente la Junta General.- El Gerente en los casos de ejecutar actos que le prohíba la Junta General, tal acto o contrato obligará a la sociedad ante terceros, de conformidad con el artículo décimo segundo de la ley de compañías, pero el Gerente será personal y pecuniariamente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

C A P I T U L O C U A R T O : DE LA FISCALIZACION: Artículo
Décimo Tercero: DEL COMISARIO: La Junta General de accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un comisario y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Son

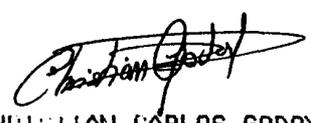
atribuciones del comisario todas las que le señala la ley de compañías. Artículo Décimo Cuarto: BALANCE GENERAL Y SUS ANEXOS: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará el Balance General y un inventario a esa fecha de los bienes de la Sociedad. CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: Artículo Décimo Quinto.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de compañías en su artículo trescientos treinta y nueve. Artículo Décimo Sexto.- RESERVAS ESPECIALES: La Junta General de accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Décimo Séptimo.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente. Artículo Décimo Octavo.- PAGO DE DIVIDENDOS: El Gerente pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo décimo Noveno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se disolverá de conformidad a la ley treinta y uno reformatoria a la ley de compañías publicada en el registro oficial

número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y según las disposiciones de los presentes estatutos.- Para efectos de la liquidación la Junta General de accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo actuará como tal el Gerente de la Sociedad o quien haga sus veces. TERCERA.- DECLARACIONES: a) Los accionistas de la sociedad no se han reservado para sí permisos o ventajas de ninguna naturaleza; b) Los accionistas fundadores, al igual que el Doctor Mauricio Ramírez Molina, quedan autorizados para realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la aprobación de la constitución de la sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; y, c) Los accionistas aceptan el contenido del presente contrato de constitución de una sociedad anónima y de sus respectivos estatutos por haber sido hecho en beneficio de sus mutuos intereses.- En todo lo no prescrito, los accionistas quedan sometidos a las normas vigentes contenidas en la ley de compañías. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que me ha sido presentada y que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que se encuentra debidamente firmada por el Señor Doctor Mauricio Ramírez Molina, portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, inscrito bajo el Número dos mil setecientos cincuenta y cinco (2.755 C.A.Q.).- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las

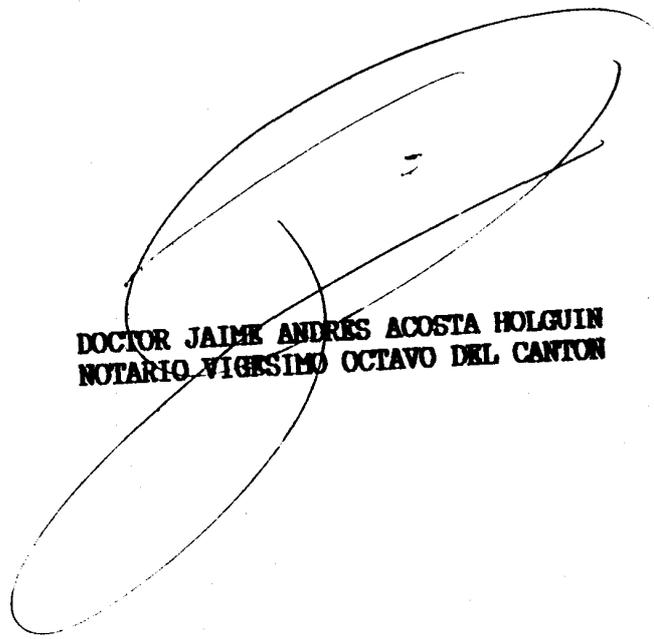
cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



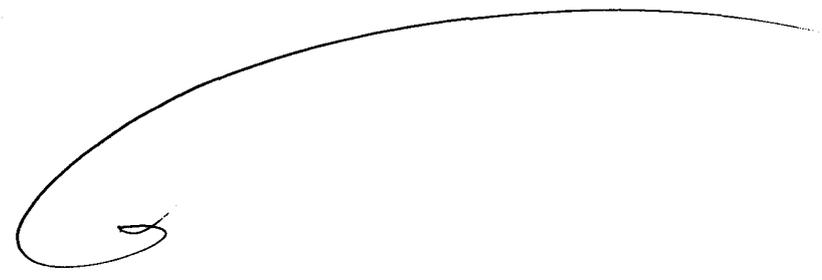
FREDDY BERGMAN CARDOSO
C.C. 090112165-7
P.V. 041-288



CHRISTIAN CARLOS GODDY PARADA
C.C. 170533026-2
P.V.

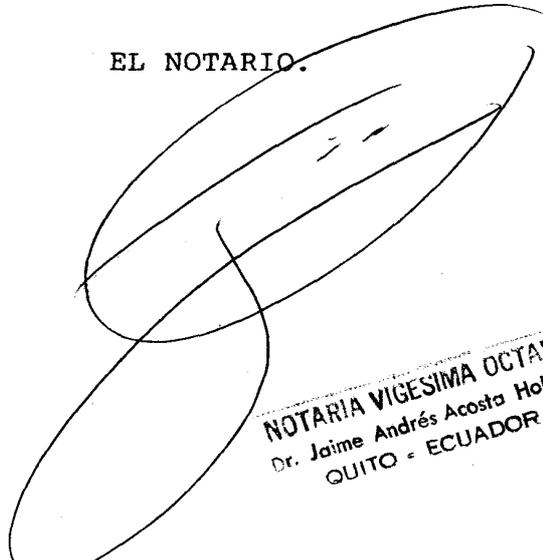


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA 9
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEITE Y CINCO DE SEP_
TIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA YSIETE.-

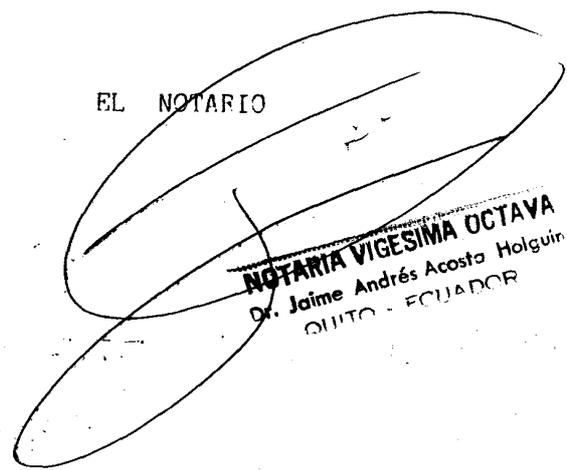
EL NOTARIO.



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA GRUPO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS GRUTEINSA SOCIEDAD ANONIMA, DE
FECHA VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, OTOR_
GADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO
97.1.1.1.2494 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS CON FECHA 08 OCTU_
BRE DE 1997. QUITO, OCTUBRE 15 DE 1997.

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

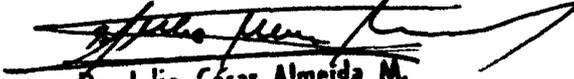


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 08 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 3017 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRUPO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS GRUTEINSA S.A.".- Otorgada el 24 de Septiembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29522.- Quito, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

